

Comercial de Envases Metálicos, S.A. de Calahorra (La Rioja), así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 17 de Junio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO N° 1

TABLA DE RETRIBUCIONES PACTADAS PARA EL CONVENIO DE 1992

REMUNERACIONES					
	SALARIOS			HORAS EXTRAORDINARIAS EN DIA	
	Diario	Mensual	Anual	Laborable	Festivo
ASPIRANTES Y APRENDICES					
De 16 años.	1.784		901.277		
De 17 años.	1.913		966.448		
PERSONAL OBRERO					
Trabajos secundarios. . .	2.794		1.411.529	874	1.311
Peón. 3º.	2.825		1.427.190	882	1.323
Especialista de 2º.	2.906		1.466.111	903	1.355
Especialista de 1º.	2.984		1.507.517	931	1.397
Oficial de 3º.	2.989		1.510.043	931	1.397
Oficial de 2º.	3.262		1.647.962	1.017	1.526
Oficial de 1º.	3.504		1.770.221	1.088	1.632
Encargado de Sección. . . .	4.064		2.053.133	1.256	1.884
Capataz.	2.989		1.510.043	931	1.397
Guarda, sereno y portero. . .	2.906		1.466.111	903	1.355
Almacenero y listero.	2.989		1.510.043	931	1.397
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Telefonista.		85.736	1.423.218	893	1.340
Auxiliar.		90.073	1.495.212	936	1.404
Oficial de 2º.		98.514	1.635.332	1.021	1.532
Oficial de 1º.		107.645	1.786.907	1.118	1.677
Jefe de 2º.		124.568	2.067.829	1.280	1.920
Jefe de 1º.		132.035	2.191.781	1.361	2.042
PERSONAL TECNICO					
Maestro encargado.		132.035	2.191.781	1.361	2.042
Técnico de organización. . . .		107.645	1.786.907	1.118	1.677
Titulado grado medio.		132.035	2.191.781	1.361	2.042
Titulado grado superior.		155.903	2.587.990	1.596	2.394

PREMIOS, SUBSIDIOS, AYUDAS Y BECAS	
	Importe
Premio de Jubilación.	250.000
Subsidio de defunción.	230.700
Ayuda subnormalidad y minusvalidez.	11.289
Becas de estudio.	1.857

Convenio Colectivo de trabajo para la empresa Oja-Gas S.A. para sus Centros de trabajo de Haro y Nájera (La Rioja) (611)

III.B.882

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Oja-Gas S.A. con centros de trabajo en Haro y Nájera (La Rioja) (Código núm. 2600672), que fue suscrito con fecha 15 de mayo de 1992 de una parte por la representación de la empresa, y, de otra, por el Comité de Empresa de la misma en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

- 1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.
- 2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, 15 de Junio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA OJA-GAS, S.A

Artículo 1º.— Partes que lo concertan.

El presente convenio colectivo es suscrito y firmado por las partes Trabajadora y Empresarial correspondiente a la Empresa "OJA-GAS, S.A.", con centros de trabajo en las ciudades de Haro y Nájera, calles Marqués de Francos s/n bajo, y Cooperativa de viviendas Rey Don García, nº 3 respectivamente.

Artículo 2º.— Ambito temporal.

Obliga a su cumplimiento a los centros de trabajo de la Empresa firmante que se encuentra dentro de los límites geográficos de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

Artículo 3º.— Ambito personal.

Será de aplicación a todos los trabajadores de la Empresa firmante,

en sus distintos centros de trabajo, ya sean fijos, interinos o eventuales, etc., que presten sus Servicios en la Empresa, tanto si realizan una función directiva, técnica o simplemente los oficios clásicos o subalternos de los empleados que estén vinculados a la Empresa incluida en los artículos precedentes con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 4º.— Ambito temporal.

Entrará en vigor a todos los efectos el día uno de Enero de 1992, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1992.

Artículo 5º.— Condiciones salariales.

Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán desde el uno de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1992 los salarios categoría profesional, se especifican en la tabla salarial anexa cualquiera, que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja.

En el caso en el que el índice de precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el INE, registrase en el periodo comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1992 un incremento superior al 8,5%, se procederá a efectuar una revisión salarial en lo que exceda dicho porcentaje.

Artículo 6º.— Vinculación.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

Artículo 7º.— Condiciones más beneficiosas.

Por ser condiciones mínimas las establecidas en este Convenio, habrá que respetarse las que vengan implantadas por disposición legal o costumbre inveterada, cuando resulten más beneficiosas para el trabajador, en cada caso concreto y en cada concepto, ya sean salariales o extra salariales.

Artículo 8º.— Clasificación del personal.

La clasificación del personal es meramente enunciativa y no supone obligación de tener cubiertas las plazas enumeradas, si las necesidades de la Empresa no lo requieren.

El personal se clasificará por razón de sus funciones en:

- I.— personal Administrativo.
- II.— personal operario.
- III.— personal auxiliar.

El grupo I lo integran las siguientes categorías:

- 1.— Encargado General.
- 2.— Jefe de Negociado
- 3 — Contable.
- 4.— Oficial de 1ª
- 5.— Oficial de 2ª
- 6.— Auxiliar Administrativo.
- 7.— Cobrador.
- 8.— Aspirante (hasta 18 años)

El grupo II lo integran las siguientes categorías.

- 1.— Conductor de camión pesado.
- 2.— Conductor—repartidor.
- 3.— Almacenero-carretillero.
- 4.— Jefe de mecánicos.
- 5.— Mecánico instalador Oficial de 1ª.
- 6.— Mecánico-visitador instalador Oficial de 2ª.
- 7.— Conductor de carretilla.
- 8.— Guarda de almacén.

El grupo III lo integran las siguientes categorías.

- 1.— Limpiadora.

Artículo 9º.— Aumentos periódicos por años de servicio.

El personal comprendido en este Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5% del salario del Convenio, correspondiente a las categorías en que este clasificado.

Este complemento personal de antigüedad, comenzará a computarse desde la fecha de ingreso del trabajador en la Empresa.

Artículo 10º.— Gratificaciones extraordinarias.

El personal comprendido en el presente Convenio disfrutará durante la vigencia del mismo de tres gratificaciones extraordinarias, una de verano, que se abonará en la última semana del mes de Junio, la segunda de nominada de Navidad, que será hecha efectiva en el día hábil inmediatamente anterior al 22 de Diciembre y la tercera, correspondiente a la participación en beneficios, dentro del primer trimestre del año natural y que, por tanto, corresponderá al ejercicio del año anterior.

Estas gratificaciones serán equivalentes a una mensualidad del salario del Convenio vigente en cada momento, según la categoría profesional, incrementadas, en su caso, con los complementos personales de antigüedad correspondientes a cada trabajador.

Las gratificaciones de verano y Navidad serán prorrateables por semestres naturales, según el tiempo de trabajo efectivamente prestado. Así, la gratificación de verano se prorrateará de uno de Enero al 30 de Junio y la de Navidad de uno de Julio al 31 de Diciembre, de cada año. La gratificación de beneficios se prorrateará por años naturales.

Artículo 11º.— Seguro de accidente.

Se contratará un seguro de accidente con prima a cargo de la empresa por un capital de un millón de pesetas en caso de muerte y dos millones de pesetas en caso de invalidez permanente.